

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 26 DE JUNIO DE 1925.

Año XVII N.º 1068

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Comisión Municipal de la Poma—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Juez de Paz Suplente de Campo Santo—Renuncia—Se acepta.

(Página 2)

Policía de la campaña—Comisario de Truya y Subcomisario Ad-honorem de Juramento—Se nombra.

(Página 2)

Policía de la campaña—Se acepta la renuncia de Comisario de la Poma.

(Página 3)

Comisión Municipal de Embarcación—Se nombra Miembros.

(Página 3)

Archivo General—Escribiente—Se nombra.

(Página 3)

Juez de Paz Propietario y Suplente de Orán—Se nombra.

(Página 3)

Se regulan los honorarios al señor Mauricio San Millán.

(Página 3)

Registro Civil—Se autoriza a su Jefe para trasladarse a Río Blanco.

(Página 4)

Policía de la campaña—Comisario de la Poma—Se nombra

(Página 4)

Comisión Municipal de Anta. 1.ª Sección—Se nombra Miembro.

(Página 4)

Policía de la Capital y Campaña—Enfermero y Comisarios de la Viña y Cafayate—Se nombra.

(Página 4)

Comisión Municipal de Metán—Renuncia—No ha lugar.

(Página 5)

Registro Civil de Rosario de Lerma—Se nombra Encargado.

(Página 5)

Comisión Municipal de Metán—Renuncia—Se acepta.

(Página 5)

Consejo de Educación—Se presta la aquiescencia correspondiente para la instalación de una escuela en el lugar denominado Retiro.

(Página 5)

Comisión Municipal de la Candelaria—Se aprueba el Presupuesto de Gastos Cálculos y Recursos.

(Página 5)

Municipalidad de Cafayate—Se hace saber que el P. E. nombró Miembro de esa al señor Napoleón Wayar.

(Página 6)

MINISTERIO DE HACIENDA

Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo de Rivadavia, y Expendedor de Guías, etc. de Tartagal—Se nombra.

(Página 6)

Receptoría General de Rentas—Inspector de Rentas—Se nombra.

(Página 6)

Receptoría General de Rentas—Se la autoriza para que acepte un pagaré del señor Moisés Lozano.

(Página 6)

Banco Provincial—Se transfiere la suma de 10.000 pesos de la cuenta de la Ley 852.

(Página 7)

Receptoría General de Rentas—Cobrador Fiscal a Comisión—Se nombra.

(Página 7)

Expendedor de Guías, etc., de Santa Victoria—Se nombra.

(Página 7)

Banco Provincial—Inspector—Se nombra.

(Página 8)

Expendedor de Guías, etc., de San Carlos 2a. Sección y Encargado del cobro de Aguas Corrientes de Rosario de Lerma—Se nombra.

(Página 8)

Receptor de Rentas, Recaudador de Impuestos al Consumo y Expendedor de Guías, etc., de Iruya—Se nombra.

(Página 8)

Tesorería General—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de los documentos a favor del Gobierno de la Provincia.

(Página 8)

Expendedor de Guías, etc., y Recaudador a la Transferencia de Cueros y Explotación de bosques de Horcones—Se nombra.

(Página 8)

Expendedor de Guías, etc., de Cafayate—Se nombra.

(Página 9)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa contra Zenón Balvardi por homicidio a Alejandro Copo—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 9)

Causa contra Pedro Acoato por violación a la mujer Elvira Cruz—Se confirma la sentencia apelada.

(Página 11)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Renuncia

2594—Salta, Junio 8 de 1925

Vista la renuncia elevada por el señor Ricardo Lozano del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de La Poma; atento el carácter de indeclinable de la misma.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la referida renuncia interpuesta por D. Ricardo Lozano.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Renuncia

2595—Salta, Junio 8 de 1925

Vista la renuncia elevada por el señor Faustino Lucero del cargo de Juez Suplente del departamento de Campo Santo.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por D. Faustino Lucero del cargo de Juez Suplente del departamento de Campo Santo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.—

Nombramientos

2596—Salta, Junio 8 de 1925

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía, en este expediente N° 7134, letra E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Comisario de Policía, del departamento de Iruya al actual Comisario de La Viña D. Baltazar Echazú en reemplazo de D. Rodolfo Perez.

Art. 2º.—Nómbrase con carácter ahonorem subcomisario de Juramento a don Juan Bolar.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese

dése al Registro Oficial tome razón Jefatura de Policía, y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Renuncia

2597—Salta, Junio 8 de 1925

Vista la renuncia que con carácter indeclinable eleva D. Moisés Lozano de los cargos de Comisario de Policía, y Receptor de Rentas de La Poma.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Aceptase la renuncia interpuesta por don Moisés Lozano del cargo de Comisario de Policía, de La Poma, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; y páse a sus efectos al Ministerio de Hacienda. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramientos

2601—Salta, Junio 9 de 1925

Encontrándose desintegrada la H. Comisión Municipal de Embarcación

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase para integrar la referida Comisión Municipal a los señores Carlos H. Salomone y Juan Cruells.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramiento

2605—Salta, Junio 10 de 1925

Encontrándose en comisión el personal dependiente del P. E.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Escribiente del Archivo General de la Provincia al señor José María Dieste Campero en reemplazo de D. Emilio Díaz.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial; tome razón Archivo, Contaduría General y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Nombramientos

2606—Salta, Junio 10 de 1925

Vista la terna elevada por la Municipalidad del departamento de Orán para la designación de Jueces de Paz.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Jueces de Paz Propietario y Suplente del departamento de Orán, a los señores Ramón Baigorri y Leopoldo Terrones, respectivamente, quienes deberán tomar posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

Regulando honorarios

2607—Salta, Junio 10 de 1925

Vistas las conclusiones del informe producido por el señor Mauricio San Millán, comisionado por decreto del P. E., del 9 de Noviembre de 1923, para investigar los cargos formulados por algunos vecinos de Cafayate, contra la Comisión Municipal de ese Departamento.

Atento a la estimación de los honorarios devengados por su trabajo que hace el señor San Millán a fs. 15, de éste expediente N° 4659, y.

CONSIDERANDO

Que, como lo manifiesta el señor Fiscal General en su dictámen de fs. 16, de estas actuaciones no resulta la constatación de ningún hecho grave de carácter personal ni funcional de los señores miembros de la Comisión Municipal de Cafayate, suficiente por sí solo para afectar la vindicta pública, ni tampoco para exigir la aplicación de la sanción administrativa del Art. 91 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en lo que respecta a los honorarios del señor Comisionado—quien los estima en la suma de Quinientos pesos moneda nacional—de las constancias del citado expediente, se desprende que el recurrente ha debido

realizar una prolija compulsiva y revisión de los libros, papeles y documentos de aquella Comisión Municipal, labrando además la información testimonial necesaria para comprobar los cargos que dieron lugar a su cometido, trabajos estos que han demandado una apreciable tarea y teniendo en cuenta la importancia y el carácter de la Comisión desempeñada,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Archívense las actuaciones corrientes en el expediente N° 4659-letra F.

Art. 2º.—Regulanse en la suma de Quinientos pesos moneda nacional los honorarios del señor Mauricio San Millán, por el trabajo que ha prestado en cumplimiento del decreto N° 1281, del 9 de Noviembre de 1923.

Art. 3º.—No habiendo en el Presupuesto vigente partida para la imputación del gasto que importan los honorarios regulados, solicítense oportunamente de la H. Legislatura los fondos necesarios.

Art. 4º.—Comuníquese y publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Autorización

2609—Salta, Junio 10 de 1925.

Encontrándose impedido el señor Encargado del Registro Civil de «Campo Quijano» don Manuel G. Solá para labrar el acta de matrimonio de la señorita María Elena Solá con el señor Enrique Fischer—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al señor Jefe del Registro Civil de la Provincia para trasladarse al lugar denominado «Rio Blanco», departamento de Rosario de Lerma a efectuar el matrimonio de la señorita María Elena Solá con el señor Enrique Fischer.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; y pase a sus

efectos a la Jefatura del Registro Civil.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramiento

2610—Salta, Junio 12 de 1925.

Vista la propuesta de la Jefatura de Policía, contenida en este expediente N° 7138, letra E—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de Policía de la Poma al señor Amado Soloaga.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial; tome razón Jefatura de Policía y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramiento

2611—Salta, Junio 12 de 1925.

Vista la renuncia elevada por el señor Bruno Alvarado del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Anta, primera sección

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nómbrese para intregar la referida Comisión Municipal a D. Mariano Rodriguez.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

Nombramientos

2614—Salta, Junio 13 de 1925.

Atento lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente N° 7143 letra E—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Comisario de La Viña al señor José Daniel Correa; Comisario del departamento de Cafayate en reemplazo de D. Augusto Ponce de León a D. Segundo Melendez, y Enfermero de Policía a D. Policarpo Guanica, en reemplazo de D. Florencio Baltazar.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, tome razón Jefatura de Policía y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

—
No ha lugar

2616—Salta, Junio 15 de 1925.

Vista la renuncia elevada por el señor Marcelino Sierra del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Metán; no obstante el carácter de indeclinable en que se presenta,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Recházase la expresada renuncia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

—
Renuncia y nombramiento

2617—Salta, Junio 15 de 1925.

Visto este expediente N.º 6672, letra F, en que consta la renuncia elevada por el señor José Antonio Arias del puesto de Encargado del Registro Civil de Rosario de Lerma—

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia y nombra Encargado de la Oficina del Registro Civil de Rosario de Lerma a D. Juan Carlos Alzamora.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial; tome razón Dirección del Registro Civil y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

—
Renuncia y nombramiento

2619—Salta, Junio 15 de 1925.

Vista la renuncia elevada por el señor Rogelio Salinas del cargo de miembro de la H. Comisión Municipal de Metán

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la expresada renuncia de D. Rogelio Salinas.—

Art. 2º.—Nómbrase para integrar la

H. Comisión Municipal de Metán a los señores Carlos Poma y Juan N. Toño

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

—
Escuela de la Ley 4874

2620—Salta, Junio 16 de 1925

Visto este expediente N.º 3534, letra D, por el que la Inspección Nacional de Escuelas solicita la aquiescencia correspondiente para instalar una escuela de la Ley 4874 en el lugar denominado «Retiro», departamento de Orán, y atento lo informado por el Consejo General de Educación

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Préstase la aquiescencia del Gobierno de la Provincia para la instalación en «Retiro», departamento de Orán, de una escuela de la Ley 4874.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.—

—
Aprobación

2621—Salta, Junio 16 de 1925

Visto el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado para el corriente año por la Comisión Municipal de la Candelaria; atento el dictámen producido por el señor Fiscal, como asimismo lo manifestado por el Consejo de Educación—Exp. 6499 letra—F.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado para el ejercicio corriente por la Comisión Municipal de La Candelaria:

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y vuelva a sus efectos a la expresada Comisión Municipal—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.—

Se hace saber

2622—Salta, Junio 16 de 1925.

Habiéndose deslizado un error en el decreto N° 2591, fecha 5 del corriente al consignar el nombre de D. Eleuterio Wayar, como miembro de la Comisión Municipal de Cafayate.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

RESUELVE:

Hacer saber a la Municipalidad del departamento de Cafayate que la mente del gobierno al dictar el expresado decreto ha sido nombrar a D. Napoleón Wayar para el cargo de miembro de la misma y no a D. Eleuterio Wayar como erroneamente se dice en aquel.

Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos

2598—Salta, Junio 8 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Receptor de Rentas y Recaudador de Impuestos al Consumo del Departamento de Rivadavia, Banda Norte al señor Juan V. Albornoz; Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de Tartagal, Dpto. de Rivadavia, con carácter interino al señor José Pino.

Art. 2°.—Los nombrados antes de tomar posesión de sus cargos, prestarán las fianzas de \$ 5.000 m/l y \$ 2.000 m/l, respectivamente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y ar-

chívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Renuncia y nombramiento

2599—Salta, Junio 8 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia del señor Juan de los Ríos del cargo de Cobrador Fiscal a comisión y nómbrasele Inspector de Rentas, en reemplazo del señor Gustavo Gómez.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Aceptación de un pagaré

2600—Salta, Junio 8 de 1925.

Visto este expediente N° 966 L, y encontrándose pendiente por pertenecer a ejercicios vencidos las liquidaciones de comisiones que corresponden al señor Moises Lozano como Receptor del Departamento de La Poma, y con el fin de que regularice su situación con Receptoría General y hasta tanto la H. Legislatura vote los fondos para abonar aquellas comisiones, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase a Receptoría General de Rentas para aceptar del señor Moises Lozano, un pagaré a la vista por la cantidad de \$ 419.11 m/l (Cuatrocientos diez y nueve pesos, once centavos moneda legal), equivalente al crédito a su favor, debiendo entregar en efectivo el saldo de \$ 910.24 m/l (Novecientos diez pesos, veinte y cuatro centavos moneda legal) para cancelar su cuenta con dicha repartición.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Transferencia de Fondos

2602—Salta, Junio 9 de 1925.

Siendo necesario arbitrar fondos para regularizar los pagos de la Administración; y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el Art. 6° de la Ley de emisión de «Obligaciones de la Provincia de Salta» de 30 de Septiembre de 1922, los fondos de los impuestos al consumo no podrán disponerse para gastos generales de la Administración, sinó en los casos en que haya sobrantes despues de asegurados los servicios de amortización e intereses de las Obligaciones emitidas;

Que encontrándose cumplida al presente la disposición legal transcripta, por cuanto despues de haberse atendido con puntualidad los servicios de intereses y amortización anteriores, como así mismo el pago de \$ 100.000 hecho el 31 de Marzo último, por la segunda cuota de pavimentación, existen depositados a la fecha, en el Banco Provincial de Salta, más de \$ 75.000 de esos fondos;

Que según lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Ley de 16 de Abril de 1924, sobre reformas a las leyes de emisión, el pago de la tercera cuota de \$ 100.000 de las obras de pavimentación, corresponde efectuarse el 30 de Septiembre próximo y la más próxima amortización de las «Obligaciones de la Provincia» por \$ 43.000 deberá efectuarse el 30 del corriente más, pagos que quedarían perfectamente asegurados con el producto de los impuestos a percibirse afectados especialmente para tales objetos, los que dan al erario público una cantidad por lo general mayor de \$ 50.000 mensuales;

Por tanto, siendo una medida de buen Gobierno asegurar la puntualidad de los pagos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Transiérase la suma de \$ 10.000 en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta «Ley N° 852» a la cuenta «Rentas Generales del Gobierno de la Provincia», con la correspondiente intervención de la Contaduría, Tesorería y Receptoría General de Rentas.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.
ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

2603—Salta, Junio 9 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Cobrador Fiscal a Comisión, por renuncia del que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese para desempeñar el referido cargo al señor Alberto López Cross;

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2604—Salta, Junio 9 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese Expendedor de Guias, Transferencia de Cuercos, Marcas y Multas del Departamento de Santa Victoria al señor Alejandro N. Figueroa.

Art. 2°.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará la fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y ar-

chívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Nombramiento

2608 Salta Junio 10 de 1925.

Encontrándose vacante el cargo de Inspector del Banco Provincial por renuncia del funcionario que lo desempeñaba,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase para ocupar el mencionado cargo al señor Manuel Antonio Ariaz.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Nombramiento

2612 Salta, Junio 12 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de San Carlos, 2ª Sección al señor Pio Uriburu; Encargado del cobro de impuesto de Aguas Corrientes en el Rosario de Lerma al señor José A. Cedolini,

Art. 2.º.—Los nombrados antes de tomar posesión de sus cargos prestarán las fianzas de \$ 2.000 m/l y \$ 1.000 m/l, respectivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Nombramiento

2613—Salta, Junio 13 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del P. Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Receptor de Rentas, Recaudador de Impuestos al Consumo, Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas del Departamento de Iruya al señor Baltazar Echazú.

Art. 2.º.—El nombrado antes de tomar posesión de estos cargos, prestará una fianza de \$ 4.000 m/l, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Contabilidad. †

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Autorización

2615 Salta, Junio 15 de 1925.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las leyes respectivas; y siendo facultativo del Poder Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º.—Autorízase al Tesorero, General para que efectúe el descuento de dichos documentos, en el Banco Español del Rio de la Plata de esta Capital, hasta la suma de \$ 30.013,52 ⁷/₁₀₀ (Treinta mil, trece pesos cincuenta y dos centavos moneda nacional) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Artículo 2.º.—El importe líquido de este descuento será depositado en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta «Rentas Generales».

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —
Nombramiento.

2618 Salta, Junio 15 de 1925

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.— Nómbrase Expendedor de Guías, y Recaudador de impuestos a la transferencia de cueros y explotación de bosques de Horcones, Departamento de Rosario de la Frontera al señor Marcos R. Nuñez, en reemplazo del señor Juan Posadas.

Art. 2.º.— El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos prestará la fianza de \$ 2.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALAN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

2623 Salta, Junio 16 de 1925.

Debiendo procederse a la reorganización del personal dependiente del Poder Ejecutivo.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.— Nómbrase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas de Cafayate al señor Segundo S. Melendez.

Art. 2.º.— El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos prestará la fianza de \$ 1.000 m/l de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALAN A. B. ROVALETTI.

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa: Zenón Balverdi por homicidio á Alejandro Copa.

—CUESTION RESUELTA:— Revisión de sentencia y aplicación de la penalidad establecida en el nuevo Código Penal.

DOCTRINAS: — 1.º — Cuando la nueva ley penal resulta mas benigna que la vigente al tiempo de la condena procede sea aplicada de oficio por el Tribunal (ART.—2.º del C. Penal).

2.º.— Si con la aplicación de la penalidad establecida por el nuevo Código Penal, el condenado resulta tener cumplido el tiempo conforme a la calificación del delito, procede su inmediata libertad, (ART.—509 del P. P.)

CASO:— Resulta de las siguientes piezas:

Dictámen del señor Fiscal General: doctor Centurión.

Superior Tribunal:— El delito por el cual el recurrente Zenón Balverdi ha sido condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, conforme a la sentencia del Superior Tribunal, que corre en los autos agregados, fué calificado por dicho Tribunal, de homicidio por imprudencia y la pena impuesta corresponde a la del término medio que para tal delito fijaba el art.—18, inc. 1.º del Código Penal vigente en la época de la condena.— Agosto de 1920.

En la actualidad el nuevo Código Penal en su art. 84 reprime el delito así calificado con la pena media de quince meses de prisión.

Por consiguiente, y en virtud de lo dispuesto por el art.—2.º de este Código, V. E. debe ordenar la contracción de la pena impuesta a Balverdi a solo quince meses de prisión, disponiendo su inmediata libertad en el caso de que ya la hubiere cumplido.— Mayo 12 de 1922—J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal: Ministros Doctores:— Figueroa S. Alvarez Tamayo y Bassani.

En Salta, a quince dias del mes de Mayo de mil novecientos veintidos, reunidos en su Salón de Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal, para revisar, en virtud de lo dispuesto por el art.—2.º del nuevo Código Penal, la sentencia dictada contra Zenón Balverdi, por homicidio á

Alejandro Copa, el 24 de Agosto de 1920, se plantearon las siguientes cuestiones á resolver:

¿Procede la revisión de la sentencia y la aplicación de la penalidad establecida en el nuevo Código Penal, conforme á la calificación del delito hecha en la misma?

En caso afirmativo: ¿Que pena corresponde aplicar?

Efectuado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente, Doctores Figueroa S. Alberto Alvarez Tamayo y Bassani.

A la primera cuestión el doctor Alvarez Tamayo, dijo:

Por disposición del inc 4º. del art. 506 del Código de Procedimientos en Materia Criminal, procede la revisión de la sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada «cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto . . . ó haya disminuido la penalidad» y el Art. 2º. del mismo Código Penal establece que «si durante la condena se dictara una Ley más benigna la pena se limitará á la establecida por esa Ley» «cuyos efectos agrega el último inciso del mismo artículo se operaría de pleno derecho».

En el «sub-lite» el penado Balverdi solicita gracia fundado en que ha purgado las dos terceras partes de la condena, pero, a mi juicio, lo que corresponde previamente aplicar la penalidad del nuevo Código al delito calificado en la sentencia, siempre que aquella fuera más benigna, para recién entrar a considerar la gracia, si procediera.

El delito imputado a Balverdi fué calificado por el Superior Tribunal como homicidio por culpa grave, y se castigó con el promedio de la pena establecida por el Art. 18 inc. 1º. del Código Penal vigente en aquella época, ó sea la de dos años de prisión, en razón de la inexistencia de circunstancias agravantes ó atenuantes.—El nuevo Código Penal castiga esta clase de delitos (art. 84) con la pena de prisión por seis meses á dos años, cu-

yo promedio resulta de quince meses. La nueva ley es así más benigna que la vigente al tiempo de la condena y, en consecuencia procede sea aplicada de oficio por el Tribunal.

Los doctores Figueroa S. y Bassani adhieren al precedente voto.

A la segunda cuestión el doctor Alvarez Tamayo continuando, dijo:

La calificación que se ha hecho del delito, es, como la ha expresado anteriormente la de homicidio por culpa grave, sin atenuante ni agravantes por tanto; corresponde aplicar la pena de quince meses de prisión (arts. 84 y 40 del Código Penal.)

Según los informes del Secretario Actuario de (fs. 4 vta. y 5 vta.) el penado lleva cumplido veinte meses y cinco días de prisión, es decir, que ha excedido la penalidad que le corresponde y conforme a la realización del delito. En consecuencia, procede ordenar la inmediata libertad del reo (Art. 509, última parte del Código de Procedimientos Penal.

Los doctores Figueroa S., y Bassani. adhieren al precedente voto.

Con lo que terminó el acuerdo aprobándose la siguiente sentencia:

Salta, Mayo 15 de 1922.

Y vistos:

En mérito del resultado de la votación que antecede, y de acuerdo a lo dictaminado por el señor Fiscal, se revocó la sentencia de este Superior Tribunal de 24 de Agosto de 1920, por la que se condenó a Zenón Balverdi argentino, soltero, empleado, sin apodo, de treinta años de edad, como autor del delito de homicidio por culpa grave, en la persona de Alejandro Copa, a sufrir la pena de dos años de prisión, y se reduce la condena a quince meses de igual pena (Arts. 84 y 40 del nuevo Código Penal).

Y llevando el penado cumplidos hasta la fecha veinte meses y cinco días de prisión, se ordena su inmediata libertad (art. 509, última parte del Procedimiento Penal).

Tómese razón, notifíquese y devuélvase al Juzgado del Crimen para su

cumplimiento.—J. Figüeroa S.—Alberto Alvarez Tamayo.—Bassani.—Ante mí: Ernesto Arias.

Causa contra Pedro Acosta por violación a la menor Elvira Cruz.

C. RESUELTA:—Delito de violación.

DOCTRINA:—No existiendo en autos elementos de juicio que evidencien que el imputado sea el autor de delito, ni que exista el cuerpo del delito corresponde absolución.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:

Fallo de 1.ª Instancia—Juez doctor Singulany.

Y VISTOS:—Esta causa seguida de oficio contra Pedro Acosta argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, carpintero, domiciliado en Cafayate, por suponerse autor del delito de violación a la menor Elvira Cruz de lo que resulta:

Que el señor Agente Fiscal en su requisitoria de fs. 29 vta., dice a su juicio, no cabe duda de que la prueba producida en los autos demuestran el hecho de la violación a la menor Elvira Cruz y la responsabilidad del procesado, no obstante su negativa de confesar el delito el que encuadra dentro de la disposición del Art. 19 Inciso 1.º letra a) de la Ley N.º 4189, y pide se le condene a sufrir la pena de penitenciaría durante once años.

Que a fs. 32 vta., el señor Defensor sostiene que ni el hecho ni la responsabilidad de su patrocinado están probados en forma que autorize la condena pedida por la requisitoria fiscal, y que en todo caso la calificación del delito no sería la dada por el señor Agente Fiscal sino que se trataría de un atentado al pudor previsto por el Art. 19 inciso fs.) de la ley N.º 4189, esto en el supuesto caso de que el Juzgado aceptara como válida la prueba de autos y termina solicitando la absolución del prevenido o en su defecto se le aplique el mínimum de la pena correspondiente.

Abierta la prueba, la causa las partes, no ofrecieron ninguna llamándose

autos para sentencia a fs. 34, no habiéndose tampoco informado in-voce en la audiencia respectiva como se informa a fs. 34 vta.

Y CONSIDERANDO:

1.º.—Que el día diez y siete de Noviembre del año pasado denunció a fs. 1, Belisario Medina domiciliado en el pueblo de Cafayate ante el Comisario de Policía de esa localidad que en su casa tenía como criada a la menor Elvira Cruz, de diez años, la cual había sido víctima de un acto brutal el día miércoles de ese mes por el sujeto Pedro Acosta quien estuvo en su domicilio hachando leña el mismo día y al que la menor acusa de haberla violado; que como notara que la criatura no podía caminar la llevó al consultorio del doctor Gregorio Sirlin quien le dijo se había cometido un grave delito en la persona de aquella la que se encontraba desflorada a causa del contacto carnal con un hombre, no habiendo, continúa diciendo el denunciante, dando cuenta antes de lo ocurrido por que jamás (creyó) pudo creer que un hombre de edad y que siempre iba a su casa a efectuar trabajos pudiera cometer semejante acto, siendo éste y una sirvienta sorda muda las únicas personas que se encontraban en los fondos de la casa el día del suceso.

2.º.—Que el sumario de prevención organizado por el instructor policial y en partes ampliado por diligencias ordenadas por el Juez de Instrucción a petición del Ministerio Fiscal, contiene como elementos de juicios para la averiguación del delito denunciado, la declaración de la víctima, del imputado, de la sorda muda Jesús Aguirre y el informe médico del doctor Sirlin corriente a fs. 13 expedido por orden del Comisario instructor.—Veamos ahora cual es la fuerza probatoria de este dictámen pericial y si con arreglo a sus conclusiones podemos llegar, lo mismo que el señor Agente Fiscal a dar por probado el delito de violación de la menor Elvira Cruz toda vez

que la base del procedimiento en materia penal es la comprobación de la existencia de un hecho o de una omisión que la ley reputa delito o falta (Art. 165 del Código de Procedimientos.— Es decir; la comprobación (de la) en nuestro caso de que el procesado tuvo concubito fuera de matrimonio con la menor Cruz cuya edad según consta por la partida de nacimiento de fs. 8 es diez años (Art. 19 letra a) inciso primero de la ley de reformas N° 4189.— Dice el perito; «que en el examen de los órganos genitales externos de la víctima se observa una inflamación y edema de los grandes labios que se extienden al periné, los pequeños labios, la fosa maricular, el capuchón del clitoris y el cloris hállanse tunefactos y enrojecidos produciendo una trasudación sero-purulenta; obsérvase en los grandes labios pequeñas ulceraciones en vías de cicatrización.—«La membrana himenical roja y tunefacta es muy elástica y presenta un orificio central de forma circular de un tamaño que permitiría el paso del dedo meñique no se observa en el momento del examen desgarradura del orificio himenical.—«Agrega también el perito que la menor Cruz presentaba un vulvo vaginitis cuyo origen puede ser venéreo pero que ninguna de las observaciones apuntadas le permitía sea concluyente al respecto, y que si bien la membrana himenical no presentaba en el momento del examen desgarraduras no podía tener ese hecho significación concluyente fundado en observaciones practicada por los autores que cita.—Ahora bien.—La violación dice Tardín, bajo el punto de vista de la medicina legal, está caracterizada en una virgen por la desfloración es decir, por el desgarramiento completo o incompleto de la membrana híjmen y en una mujer, por la intromisión completa y forzada, es decir, por un ajuntamiento sexual consumado y no consentido.— Si no ha habido pues, desgarramiento de la membrana híjmen de la menor Elvira Cruz como lo ha comprobado el perito en su examen médico legal,

no ha existido violación y lo confirma más la circunstancia de que la afección del vulvo vaginitis que presentaba aquella no era de origen venéreo y que pudiera haberlo sido transmitido por la cópula.— Tampoco se precisa en el informe cual es la causa generadora de las alteraciones observadas en los órganos genitales de la menor o el instrumento las produjo, que puede ser otro que la verga del acusado, siendo además sabido según lo enseña Lacaze sagne que la vulvitis muy común en las criaturas del pueblo, donde los cuidados higiénicos son casi nulos, presenta signos parecidos a los notados en la menor Cruz: ver autor citado página 762.— En mi concepto, la presunta víctima no ha sido objeto del atentado que se le atribuye al prevenido.

3°.—Que aún suponiendo legalmente probado el atentado no lo estaría que su autor fuese el inculcado en mérito a la deleznable prueba del sumario.— Este niega categóricamente, fs. 9 y 18 y en su contra solo existen la declaración de la damnificada y de la sorda muda Jesús Aguirre fs. 25, que aparece declarando por medio de intérprete cuatro meses después, testimonios éstos que solo sirven para simples indicaciones y al solo objeto de la indagación sumaria de acuerdo a lo dispuesto por la Ley procesal en su Art. 234 inciso 1 y 15.— Además debe puntualizarse que la menor Cruz ha reconocido al prevenido en forma violatoria de los Arts. 222 y siguientes de la citada ley, fs. 11, y que la declaración de la sorda muda no merece fe si no se encuentra robustecida por otras pruebas como lo sostiene el práctico sobral, puesto que cualquier persona que pueda entenderse con ellos les puede hacer decir lo que quiera sin que se den cuenta de lo que dicen.

Por estos fundamentos disposiciones legales citadas, concordantes del escrito de defensa y no obstante lo pedido por el Ministerio Fiscal, FALLO, Absolviendo libremente a Pedro Acosta del

delito imputado, sin costas.

Notifíquese y ejecutoriada esta sentencia, póngase en libertad al procesado, hágase saber a quien corresponda y archívese el expediente.

Daca y firmada en la Sala de mi Despacho en la Ciudad de Salta, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—R. F. Singulany.

Dictamen del señor Fiscal General doctor Centurión.

SUPERIOR TRIBUNAL.—Como el Inferior no encuentro en autos la prueba del cuerpo del delito de violación de la menor Elvira Cruz que se le imputa al procesado Pedro Acosta, por lo que la acusación de que éste es objeto falla por su base—Art. 165 del C. de P.

En consecuencia, V. E. se ha de servir confirmar la absolución del procesado.—Sbre. 29 de 1921—J. A. Centurión.

Fallo del Tribunal.—Ministros doctores: Figueroa S., Saravia y Alvarez Tamayo.

En la ciudad de Salta, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos veinte y dos, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Audiencias a fs. 39 contra la sentencia del señor Juez del Crimen de fecha 11 de Agosto de 1921 corriente de fs. 35 a 38 vta. se planteó la siguiente cuestión a resolver:

¿Está comprobada la existencia del delito y que el procesado sea su autor?

Practicado el sorteo para establecer el orden de la votación, dió el siguiente resultado: doctores: Saravia, Alvarez Tamayo y Figueroa S.

A la cuestión propuesta el doctor Saravia dijo:

Voto por la negativa, en mérito de los fundamentos de la sentencia recurrida que absuelve a Pedro Acosta del delito imputado y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General

Los doctores Alvarez Tamayo y Figueroa S., adhieren al voto que antecede, quedando en consecuencia adop-

tada la siguiente resolución:

Salta, Junio 24 de 1922.

Y VISTOS:—En mérito del resultado de la votación que precede; se

RESUELVE:

Confirmar por sus fundamentos la sentencia recurrida de fecha 11 de Agosto de 1921, corriente de fs. 35 a 38 vta, que absuelve a Pedro Acosta del delito imputado.

Tómese razón, notifíquese y bájese.—Entre paréntesis—creyó de la—no vale.—Julio Figueroa S.—Alvarez Tamayo.—David Saravia Castro.—Ante mí: Ernesto Arias.

EDICTOS

NOTIFICACIÓN—En el juicio «Escrituración-Albina C. de Ossola vs. Antonio F. Angel se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice: «Salta, Mayo 16 de 1925... Resultando de las constancias de autos que no se ha notificado personalmente al deudor ninguna providencia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 460 del C. de P. modificado por la Ley 1813.—Publíquese por 3 días, en dos diarios y en el Boletín Oficial, haciéndose conocer al ejecutado esta sentencia—C. Gómez Rincón. Lo que el suscrito Secretario hace saber al interesado—Salta, Junio 19 de 1925. J. Méndez. (1067)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1.º Instancia en lo Civil y Comercial y 1.º nominación de esta Provincia, doctor Don Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Don **Victor José Arias** ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 5 de 1925.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1068)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 2ª. Nominación, de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Filomena A. de Escobar**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 13 de 1925. Enrique Klix, Escribano Secretario. (1070)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial y 3ª nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Mercedes Benítez**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 13 de 1925.—Enrique Sanmillán, escribano secretario. (1071)

QUIEBRA—En el juicio de quiebra de los señores A. Ríos & Cía., el señor Juez de la causa, doctor Angel María Figueroa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Mayo 6 de 1925—Autos y vistos:—Atento lo solicitado y constancias de autos, en su mérito, declárase en estado de quiebra a los señores A. Ríos y Compañía, comerciantes de esta plaza.—Nómbrese contador a don Francisco Castro Madrid, a quien le ha correspondido, según el sorteo practicado en este acto ante

el actuatio.—Fíjase como fecha provisoria de la cesacion de pagos el día 18 de Abril del corriente año; librese oficio al señor Jefe de Correos para que retenga y remita al contador nombrado la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos, que deberá ser abierta en presencia de los mismos o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarles la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes y documentos de los fallidos para que los pongan a disposición del contador, bajo las penas y responsabilidades que correspondan; se prohíbe hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; procédase por el actuatio y el contador nombrado, a la ocupación bajo inventario, de todos los bienes y pertenencias de los fallidos; librense los oficios del caso al señor Juez de Comercio y al Registro de la Propiedad Raíz para que seanote la inhibición que se decreta contra los fallidos y cite se al señor Agente Fiscal.—Publíquense edictos por seis días en dos diarios y por una vez en el «Boletín Oficial» haciendo saber este auto y convocando a los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día 2 del mes de Junio del corriente año, a horas trece y media; habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarios.—Entre líneas a horas trece y media.—Vale—Angel María Figueroa.

En el juicio de quiebra de los señores A. Ríos y Cía., pedida por los señores Abraham Gana, el señor Juez de la causa doctor Angel María Figueroa, ha dictado la siguiente providencia:—Salta, Mayo 29 de 1925.—Proveyendo a lo solicitado en el segundo punto del escrito de fs. 45 y en mérito de lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, señalase el día veinte y tres del próximo mes de Ju-

nio, a horas 13 1/2 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a f. 7, habilitándose las horas y días subsiguientes en caso necesario.—Figueroa.—En el mismo juicio se dictó el siguiente decreto:—Salta, Junio 23 de 1925.—Con citación fiscal y en mérito de la razón expuesta señalase el día 1° de Julio próximo a horas 13 y 1/2 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 7 vta., habilitándose las horas y días subsiguientes que fueren necesarios.—Figueroa.—R. R. Ariáz. (1072)

SUCESORIO.—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª. Nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Sixto Salomón Orellana García**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 17 de 1925.—R. R. Arias. (1073).

CONVOCACIÓN DE ACREEDORES.—En el juicio de convocación de acreedores solicitada por el comerciante Severiano Salado, el señor Juez de 1ª Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial doctor don Humberto Cánepa, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Mayo 28 de 1925 Autos y Vistos:—Atento a lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8 de la Ley N° 4156, designase como interventores a los acreedores señores gerente del Banco Español del Río de la Plata y Juan Göthling, para que unidos al contador don Carlos González Perez, sorteo lo en este acto ante el actuario, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y re-

cojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndanse toda ejecución de bienes, con excepción de los que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en, dos diarios y por una sola vez en el Boletín Oficial haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la sala de audiencias del Juzgado el día 23 de Junio próximo a horas quince, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su presentación. Se señalan para notificaciones en secretaría los días lunes y jueves o subsiguiente hábil si alguno de estos fuere feriado.—Humberto Cánepa.

Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 29 de 1925.—Enrique Sanmillán. (1074).

VERIFICACIÓN DE CREDITOS.—En el juicio caratulado convocación de acreedores de don Severiano Salado; el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, de 3ª. Nominación, doctor Humberto Cánepa, a dictado el siguiente decreto: «Salta, Junio 16 de 1925. Atento lo expuesto y lo solicitado, para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs. 9, convócase a los acreedores a la audiencia del día 30 del corriente, a horas quince.—Cánepa.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Junio 16 de 1925.—Enrique Sanmillán. (1075).

EDICTO.—En el expediente N° 12259 «Deslinde de una fracción de campo» parte de los feudos «Campo Grande» y «Río Seco», pedido por Echesortu y Casas, que se tramita en el Juzgado de 2ª Nominación en lo Civil y Comercial a cargo del Dr. Gó-

mez Rincón, se ha presentado un escrito solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de la fracción de campo comprendida en los feudos de Campo Grande y Río Seco, fracción de campo señalada en el plano especial, levantado por el ingeniero Esteban C. Rojas, con el N° 11, la consta de 224.96 metros en el costado norte por 11013.60 ctms. al este, 25.263.96 ctms.; al sud, y al oeste una línea irregular que mide 4.133 metros entre los puntos señalados con las letras «V» y «U»; desde aquí hasta «T» 4295.90 ctms.; y desde «T» hasta «N» 3123 metros. Todo lo que forma una superficie total 26367 hectáreas, 92 áreas, 82 centiáreas y nueve quinieitos cinco milímetros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, con Tartagal propiedad del Banco de la Nación Argentina y campos fiscales; Este, campos fiscales; Sud, lote N° 10 de Francisco Marzzano y Oeste, lote N° 4 de Alfredo Hírch, ésta propiedad está ubicada en el departamento de Orán de ésta provincia, recayéndole el siguiente decreto: Salta, Abril 2/25.—Por presentado con los documentos adjuntos y por constituido el domicilio que se indica.—Téngase a don J. Adolfo Cajal como representante legal de la Sociedad Anónima «Echesortu y Casas», en mérito del testimonio de mandato general acompañado. Por iniciado juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de campo, parte de los feudos «Campo Grande» y «Río Seco». Procédase al deslinde, mensura y amojonamiento de la propiedad mencionada, ubicada en el departamento de Orán de esta provincia, perteneciente a la Sociedad Anónima «Echesortu y Casas», cuyos límites se especifican en el escrito que antecede.—Téngase por perito al propuesto, quien

previa posesión del cargo en legal forma, deberá señalar el día en que dará comienzo a las operaciones, citando para ello a todos los propietarios colindantes en la forma que lo expresa el Art. 574 del C. de Ptos.—Publíquese los edictos de estilo durante 30 días en dos diarios de la localidad y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciendo saber las operaciones que se van a practicar, los linderos de la propiedad a deslindarse y demás circunstancias que con ellas se relacionen (Art. 575 del Cód. citado)—Repóngase.—C. Gómez Rincón.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Abril 7 de 1925.—J. Mendez. (1076)

SUCESORIO:—Por disposición del señor Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial y 1° nominación, doctor Angel María Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Agustina Díaz de Díaz**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante el juzgado últimamente nombrado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Mayo 5 de 1925.—R. R. Arias, Escribano Secretario. (1069)

Imprenta Oficial